

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.343/2015

Aprobada definitivamente la modificación del Reglamento de los Centros Sociales Municipales, acordada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2015, se publica el texto refundido del mismo en cumplimiento de dicho acuerdo.

Lucena, 4 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento y de los usos de los Centros Sociales Municipales, donde los ciudadanos de Lucena, a través de los colectivos correspondientes y Delegaciones municipales, ejercitan su derecho a participar en la programación y desarrollo de las actividades municipales que se realicen en su demarcación.

Artículo 2º. Definición de Centros Sociales

El Centro Social Municipal se define como una institución pública organizada territorialmente por distritos electorales delimitados y adscritos por su radio de proximidad a dichos centros, para la participación ciudadana en los asuntos de la respectiva colectividad, en la esfera de las competencias municipales, siendo gestionado por la Delegación de Participación Ciudadana tanto su número como la ubicación de cada uno de ellos.

Artículo 3º. Fines de los Centros Sociales

Los Centros Sociales Municipales responden a los siguientes fines:

1) Promover la comunicación entre el Ayuntamiento y los/las ciudadanos/as de Lucena, actuando como Canales de Información hacia los barrios y convirtiéndose, por tanto, en Puntos de Información.

2) Desarrollar, fomentar y dinamizar las actividades de promoción social y cultural acordes con los valores democráticos recogidos en la Constitución Española, que se organicen por las Delegaciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y las Asociaciones mencionadas en el artículo 4º, con carácter permanente o puntual, y todo ello previa conformidad de la Junta Gestora.

3) Servir a los intereses colectivos y satisfacer las demandas de la población desde la proximidad a la ciudadanía.

4) Apoyar la misión de las organizaciones ciudadanas, facilitando recursos para el desarrollo de los fines de las mismas.

5) Favorecer el compromiso de la ciudadanía, individual y colectivamente, creando redes sociales y culturales, informando a la misma y propiciando el análisis de la calidad y bienestar de ésta, de tal manera que los Centros Sociales Municipales sean verdaderas Escuelas de Democracia Participativa en los Barrios.

Artículo 4º. Beneficiarios

A los efectos señalados en los artículos anteriores, podrán ser beneficiarios de los Centros Sociales Municipales:

1) Las Delegaciones Municipales de este Excmo. Ayuntamiento, así como sus entes dependientes.

2) Los colectivos ciudadanos de carácter representativo, considerándose como tales las Asociaciones o Entidades, inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Lucena, que tengan

por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las vecinos/as, o que tengan una finalidad cultural, deportiva, recreativa, de edad, opción sexual, ecológica, artística, manualidades y otras análogas, así como asociaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades similares que presenten actuaciones integradas y favorezcan el trabajo en red con las asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

3) Además de los anteriores beneficiarios que tendrán, en todo caso, preferencia sobre los restantes, también podrán ser beneficiarios de los Centros Sociales Municipales, según la disponibilidad de los mismos, las Asociaciones de carácter político, religioso, sindical, empresarial o profesional.

Artículo 5º. Exclusiones

No podrán ser beneficiarios de Centros Sociales Municipales las entidades que desarrollen actividades promovidas por personas individuales o que persigan fines lucrativos.

TÍTULO II: Órganos y Competencias

Artículo 6º. Órgano competente

1) La Alcaldía es el órgano competente para la gestión de los Centros Sociales Municipales.

2) El Concejal o Concejala de Participación Ciudadana correspondiente asumirá, por delegación de la Alcaldía, las competencias atribuidas al órgano citado en el punto anterior.

Artículo 7º. La Junta Gestora

La Junta Gestora es un órgano consultivo para la coordinación y participación ciudadana, con cometidos de estudio, informe, propuesta y evaluación sobre los asuntos y servicios competencia de los Centros Sociales Municipales y de aquellos otros servicios y programas municipales que se presten o desarrollen en dichos centros.

Artículo 8º. Composición de la Junta Gestora

Los Centros Sociales Municipales se regirán por una Junta Gestora formada por representantes de las distintas asociaciones y del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, con la siguiente composición:

a) Un Presidente, que será el Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.

b) Un Secretario, que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

c) Cuatro Vocales, que serán el Concejal o Concejala de Servicios Sociales y dos representantes del sector asociativo, elegidos por mayoría simple, entre todas las Asociaciones Vecinales inscritas en el registro municipal y convocadas a tal efecto, así como un representante de cada Delegación u Organismo Público municipal que haga uso de los centros de forma continuada.

Artículo 9º. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Gestora.

1) Los miembros de la Junta Gestora serán nombrados y separados por el Alcalde u órgano en quien delegue.

2) Será causa del cese de sus miembros cualquier actuación de éstos contraria a los fines especificados en el artículo 3º de la presente ordenanza.

Artículo 10º. Vigencia de la Junta Gestora.

La Junta Gestora tendrá una permanencia de cuatro años, coincidiendo con los mandatos de la Corporación Local.

Artículo 11º. Atribuciones de la Junta Gestora.

Serán atribuciones de la Junta Gestora los siguientes asuntos:

1) Asignación de distritos a los correspondientes Centros Sociales Municipales.

2) Gestión y control del inventario de los Centros Sociales Municipales.

3) Dictamen de la programación presentada por los miembros

de la Junta Gestora y el seguimiento del desarrollo de la misma.

4) Estudio y elaboración de la memoria anual de la actividad desarrollada en los Centros y de las necesidades de los servicios.

5) Estudio e informe sobre el funcionamiento de los Centros Sociales Municipales.

6) Estudio y, en su caso, dictamen sobre quejas y sugerencias que se presenten en los Centros.

7) Informe con carácter preceptivo y vinculante, sobre las solicitudes de cesión y uso a largo plazo de los Centros Sociales.

Artículo 12º. Régimen de sesiones

1) La Junta Gestora se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2) Las sesiones ordinarias se celebrarán con una periodicidad mínima cuatrimestral.

3) Las sesiones extraordinarias se celebrarán bien a petición de la Presidencia o cuando así lo soliciten la mitad de sus miembros, por razones de urgencia o de interés extraordinario.

4) El régimen de convocatorias de las sesiones, requisitos de celebración de las mismas, desarrollo de los debates, votaciones, actas y demás cuestiones de funcionamiento, se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

5) A las sesiones podrán asistir por invitación del presidente, un representante de cualquier entidad o delegación municipal a la que afecten los acuerdos objeto de la sesión.

TÍTULO III: Usos de los Centros Sociales Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones sobre los Usos de los Centros Sociales Municipales

Artículo 13º. Disposiciones generales

1) Los locales y bienes muebles que integran los Centros Sociales serán susceptibles de uso por las asociaciones ciudadanas debidamente inscritas, delegaciones en las modalidades de cesión de uso para una actividad concreta o cesión de uso por un período de tiempo determinado.

2) En cualquier caso se exigirá petición previa y autorización por el órgano municipal competente, de conformidad con el régimen establecido en los capítulos III y IV de este Título.

3) Su uso se ajustará con carácter general a las normas reguladoras de régimen jurídico de los bienes de las Entidades Locales, a las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos de la Junta Gestora, amparándose el uso de terceros en la forma jurídica de cesión de uso en precario por razones de interés público.

4) Serán responsables del buen uso de las instalaciones los usuarios autorizados a tal fin, siendo de aplicación a efectos de responsabilidad y sanciones el Título VI del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 14º. Prohibiciones generales

Sin perjuicio de las que pudieran establecerse con carácter específico por el presente Reglamento o por la Junta Gestora, queda prohibido con carácter general:

1) La exposición de documentación o signos decorativos de cualquier colectivo en la pared de los salones, debiendo utilizarse a tales efectos los paneles informativos de cada Centro.

2) La cesión de estos espacios para el desarrollo de actividades promovidas por las personas o entidades a que hace referencia el artículo 5º del presente Reglamento.

3) La celebración de actividades con fines lucrativos, y las de contenido político, religioso, sindical, empresarial o comercial.

4) Utilizar el nombre de Centro Social Municipal en cualquier medio de publicidad sin previa autorización de la Delegación de Participación Ciudadana.

5) La expedición y consumo de bebidas alcohólicas, y la expe-

dición de bebidas no alcohólicas por cualquier otro medio distinto a maquina automática expendedora.

6) La cesión por parte del usuario autorizado a terceras personas.

Artículo 15º. Suspensión de las autorizaciones

1) Las autorizaciones para el desarrollo de actividades podrán ser suspendidas en los siguientes supuestos:

a) Por necesidades sobrevenidas del Centro o de Delegaciones Municipales.

b) Por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

2) La suspensión será acordada por resolución debidamente motivada, dictada por órgano competente, y comunicada a los afectados con la debida antelación.

3) La suspensión no dará derecho a indemnización alguna por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 16º. Extinción de las autorizaciones

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano concedente, por su condición de precario, siendo causas de extinción forzosa el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o en el acuerdo por el que se conceda la misma o el incumplimiento del titular de las prohibiciones generales o específicas del presente Reglamento. Así como por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

2. La revocación de la autorización se acordará por resolución dictada por el órgano concedente y se comunicará los afectados con la debida antelación, sin que el cesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 17º. Conservación y limpieza

1) Los usuarios y beneficiarios de los Centros Sociales están obligados a mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los locales y bienes muebles integrantes de los mismos, durante el desarrollo de sus actividades y una vez finalizadas éstas.

2) Si al inicio de la actividad, los usuarios o beneficiarios detectasen cualquier tipo de desperfecto o deterioro de los bienes a utilizar, deberán comunicarlo al personal designado por la Delegación de Participación Ciudadana a través de un teléfono móvil, facilitado para tales efectos.

3) Una vez finalizadas las actividades, deberán proceder a la recogida y retirada de los residuos que aquellas pudieran haber originado, en la forma reglamentariamente establecida en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

Artículo 18º. Depósito de material

Los usuarios y beneficiarios de los Centros Sociales que estén interesados en depositar y custodiar de manera permanente, documentación y material de la asociación o entidad a la que representan, estarán obligados a proveerse del oportuno armario que tendrá que ser idéntico a los existentes en el respectivo Centro Social, señalándolo mediante rótulo identificativo de la asociación o entidad a la que pertenece.

Artículo 19º. Material de exposiciones

Cuando la celebración eventual de una exposición requiera soportes para su realización, se utilizarán aquellos que menos deterioro puedan producir a las paredes y mobiliario del Centro.

Artículo 20º. Mobiliario de los Centros

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena dotará a los Centros Sociales del mobiliario necesario para el desarrollo de las funciones que le son propias, para uso exclusivo de los órganos administrativos de cada centro.

CAPÍTULO II

Banco de Recursos Materiales

Artículo 21. Disposiciones generales

Con el objeto de facilitar los diferentes recursos de que disponen los Centros Sociales Municipales, se creará un Banco de Recursos Materiales con carácter unificado, integrado por los medios audiovisuales, materiales, telemáticos, informáticos y similares existentes en cada Centro, y cuya organización y gestión corresponde a la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 22. Beneficiarios

Serán beneficiarios y usuarios del Banco de Recursos, las Delegaciones Municipales y entidades a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 23. Petición de uso de material

1) Las peticiones para el uso de los bienes que integran el Banco de Recursos se harán constar en las solicitudes de uso a corto y largo plazo, conforme a lo regulado en los Capítulos III y IV del presente Título.

2) Cuando no hubiera podido incluirse la petición en las solicitudes antedichas por surgir la necesidad de uso de dichos recursos con posterioridad a las mismas, la petición se formulará en modelo normalizado dirigido a la Delegación de Participación Ciudadana, que deberá presentarse en el Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la retirada de material.

3) Cuando la petición responda a motivos de urgencia o esté relacionada con actividades solicitadas con tal carácter, se formulará mediante acta de comparencia suscrita ante la Delegación de Participación Ciudadana, con la antelación suficiente al inicio de la fecha prevista para la retirada del material.

4) Presentada la solicitud o en su caso, efectuada la comparencia, la Delegación de Participación Ciudadana resolverá lo que estime pertinente en función de la disponibilidad de los recursos solicitados, debiendo motivar su pronunciamiento en caso de que éste fuese desestimatorio.

Artículo 24. Retirada del material

1. El material solicitado deberá retirarse con una antelación de 1 día hábil a la celebración de la actividad de que se trate y su devolución deberá realizarse al día siguiente hábil una vez finalizada la misma.

2. La retirada y entrega de dichos recursos se realizará en horario de 10 a 14 horas.

3. La persona a la que se haga entrega del material deberá firmar, en el momento de su recepción, documento en el que conste:

- a) Relación de los recursos que recibe.
- b) Compromiso de conservar en perfecto estado los materiales recibidos y del fiel uso de los mismos conforme a su destino, obligándose igualmente a abonar los gastos que conlleve la reparación o reposición del material prestado, en caso de deterioro o pérdida.

Artículo 25. Renuncia

El usuario o beneficiario que, una vez solicitado y/o concedido el material, no prevea utilizarlo, deberá comunicarlo a la Delegación de Participación Ciudadana a la mayor brevedad posible.

Artículo 26. Inhabilitación de uso

1. Los usuarios o beneficiarios de los bienes integrantes del Banco de Recursos quedarán inhabilitados durante un año para el uso de tales bienes cuando, siendo autorizados en dos ocasiones para el mismo, no procedan a su retirada en la fecha prevista ni realicen la comunicación previa regulada en el artículo anterior.

2. Quedarán igualmente inhabilitados para tal uso por un periodo de dos años si, deteriorado el material recibido, no abonasen

los gastos previstos en el artículo 24.3.b) del presente Reglamento.

3. La inhabilitación será de tres años si se produce la pérdida del material recibido y no se abonasen los gastos que procedan por dicho extravío, o no se procediese a la devolución del mismo, sin perjuicio de las acciones legales que el Excmo. Ayuntamiento de Lucena pudiera ejercitar conforme a lo establecido en la vigente legislación.

CAPÍTULO III

Uso para una Actividad concreta

Artículo 27. Condiciones generales

Las entidades ciudadanas reflejadas en el artículo 4, pueden disponer de manera eventual de las instalaciones, locales y bienes muebles municipales sitos en los mismos, durante el plazo exclusivamente necesario para la realización de una actividad conforme a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 28. Solicitudes

A tales efectos se deberá presentar en Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, instancia normalizada y debidamente cumplimentada, dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana, con una antelación mínima de veinte días al inicio de la actividad a desarrollar, excepto las que deban autorizarse con carácter de urgencia, debiendo ir acompañadas de memoria justificativa de la actividad a realizar.

Artículo 29. Autorizaciones

1. La Delegación de Participación Ciudadana deberá resolver dichas solicitudes en un plazo de diez días desde su recepción, mediante resolución que será en todo caso motivada.

2. Si vencido el plazo establecido, no hubiese recaído resolución, se podrá entender desestimada.

3. Dicha resolución será notificada al solicitante con al menos 5 días de antelación a la realización de la actividad, y se le dará publicidad a través del Panel Informativo del Centro correspondiente.

4. De cuantas resoluciones se dicten por el procedimiento antes expresado, la Delegación de Participación Ciudadana dará cuenta a la Junta Gestora en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO IV

Uso por un Periodo de Tiempo Determinado

Artículo 30. Condiciones generales

1. Las entidades reflejadas en el artículo 4, pueden disponer a largo plazo de las instalaciones, locales y bienes muebles municipales sitos en los mismos, para el desarrollo de actividades organizativas y socioculturales conforme a las siguientes condiciones:

a) En el caso de reuniones de asociaciones o clubes, la periodicidad del uso del centro no podrá exceder las 2 reuniones o encuentros mensuales.

b) En el caso de Delegaciones u Organismos Municipales podrán desarrollar actividades de interés social que cubran las necesidades de la población en cualquier ámbito competente de este Ayuntamiento.

c) Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán organizar actividades de acuerdo a sus estatutos vigentes con una periodicidad límite de 4 horas semanales por tipo de actividad y sin exceder de un total de 12 horas semanales, en el total de sus actividades, salvo aquéllas que por su carácter asistencial, de salud o autoayuda requieran de un mayor horario justificando la necesidad con un proyecto fundamentado.

d) Las Asociaciones de carácter político, religioso, sindical, empresarial o profesional podrán disponer de un máximo de 4 horas semanales para actividades que no sean las mencionadas en el

artículo 14 apdo c.

2. El calendario de reuniones será coordinado por la Junta Gestora, debiendo adecuarse al mismo excepto casos debidamente motivados.

3. Cualquier otra condición establecida en el presente Reglamento o por la Junta Gestora.

Artículo 31. Solicitudes

1. En los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año, las entidades reflejadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza que se encuentren interesadas en el uso a largo plazo de los Centros Sociales Municipales, deberán dirigir instancia normalizada y debidamente cumplimentada, dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana.

2. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de proyecto de la actividad a desarrollar y justificación del cumplimiento de los criterios que se regulan en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 32. Procedimiento de autorización

1. Las solicitudes se presentarán, durante los meses de Febrero, Junio y Octubre de cada año.

2. Por la Delegación de Participación Ciudadana se elaborará expediente comprensivo de las solicitudes recibidas, esquema provisional de distribución de las actividades solicitadas y valoración individual del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo siguiente, elevándose a la Junta Gestora para su estudio y dictamen, que en ningún caso será vinculante para la respectiva resolución.

3. Cada acuerdo se notificará a cada uno de los solicitantes dentro de los diez días siguientes a su adopción, y será publicado íntegramente en los Paneles Informativos de cada uno de los Centros.

Artículo 33. Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas en función de los siguientes criterios:

a) Que no dificulte o menoscabe la programación propia del Centro Social Municipal.

b) Se establece el siguiente orden de prelación en relación a las actividades:

1º. Actividades programadas por la Delegación de Servicios Sociales.

2º. Actividades programadas por la Delegación de Participación Ciudadana.

3º. Actividades organizadas por otras Delegaciones Municipales.

4º. Actividades organizadas por Asociaciones Vecinales.

5º. Actividades programadas por las restantes asociaciones, federaciones, confederaciones, clubes u otras entidades similares.

c) Rentabilidad social o cultural de la actividad en la zona.

d) Grado de demanda en la zona por parte de los/las ciudadanos/as.

e) Proximidad del domicilio social de la entidad solicitante al Centro Social Municipal correspondiente, según distritos electorales.

f) Actividades abiertas a los/las ciudadanos/as.

Artículo 34. Vigencia de las autorizaciones

Las autorizaciones serán concedidas por un período máximo de doce meses y deberán ser renovadas anualmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Facultad de interpretación

La Alcaldía u órgano colegiado en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento, a propuesta de la Delegación correspondiente y previos los informes y dictámenes que se consideren oportunos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Procedimientos en trámite

1. Las solicitudes de uso de los Centros Sociales y de los bienes que integran el Banco de Recursos, que se hayan presentado y no hayan sido resueltas antes de la entrada en vigor de este Reglamento, deberán ajustarse a lo previsto en la presente normativa en lo que contravengan a lo dispuesto en la misma.

2. A tales efectos, los solicitantes serán previamente requeridos por la Delegación de Participación Ciudadana que les concederá un plazo no inferior a diez ni superior a veinte días naturales, para la subsanación de dichas solicitudes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas otras normas dictadas por este Excmo. Ayuntamiento que se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Nota: Publicación texto original en BOP 6-9-2007.

Publicación texto modificación en BOP 17-7-2015.

Montilla, a 5 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.